CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 29 de 2023. A despacho esta demanda informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin que la parte interesada la haya subsanado. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1459

Palmira- Valle del Cauca, 29 de agosto de 2023.

Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: DERLIN VANESSA TORRES OBREGÓN
Demandado: GEOVANNY GONZÁLEZ LARGO
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00281-00

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de la referencia, y mediante auto interlocutorio No. 1263 de calenda 31 de julio del 2023, se inadmitió atendiendo que la misma presentaba algunas falencias, en el mismo se determino que diferencias debían subsanarse.

No obstante, tras haberse concedido el término de cinco días para que corrigiera las anomalías correspondientes, no fue subsanado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **fijación de cuota de alimentos**, iniciada a través de apoderada judicial por la señora **DERLIN VANESSA TORRES OBREGÓN**, en representación de su menor hijo **M.J. GONZÁLEZ TORRES** y en contra de **GEOVANNY GONZÁLEZ LARGO,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 072 de hoy 30 de agosto de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c24abb0c4d69517435c96ff68467b82baabba6d35d7a0df1c06d923be3302be**
Documento generado en 29/08/2023 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica